

Informe. Tres de febrero de 2021. A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo automotor de PLACAS QES-236. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de febrero de dos mil veintiuno

**Demandane: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DORA ALICIA SANCHEZ BOLAÑOS
Radicado: 2020-00334**

Interlocutorio No. 108

Teniendo en cuenta que el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ como mediador judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A., solicita la terminación del trámite de aprehensión y levantamiento de alerta de aprehensión del vehículo de placas QES-236 de propiedad de la señora DORA ALICIA SANCHEZ BOLAÑOS, toda vez que ya fue entregado para su saneamiento, y por ser procedente dicho pedimento, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de APREHENSION y ENTREGA del vehículo de placas QES-236.

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – AUTOMOTORES para que se

sirva cancelar la orden de aprensión del vehículo SERVICIO PARTICULAR, CLASE: AUTOMOVIL SEDAN, COLOR AZUL CORCEGA, PLACAS QES 236, MOTOR AUA 54547, MARCA Y LINEA CHEVORLETE OPTRA ADVANCE, MODELO 2009, MOTOR F16D32295281 de propiedad de DORA ALICIA SANCHEZ BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.280.658 10.300.575. la cual comunicada mediante oficio No. 3545 del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**315772c60eea536b8c5e0cfd72eb1d2c8dc1bc41515621e77c8acefc3b64
b9db**

Documento generado en 03/02/2021 04:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**